

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2212/22

### AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

#### A N U N C I O

La Sra. Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento, Doña María Henar González Blasco, mediante Resolución 308/2022, de fecha 7 de octubre de 2022, ha resuelto convocar el concurso que ha de regir la contratación y constitución de una bolsa de trabajo de 1 oficial de primera de jardinería de este Ayuntamiento, conforme a las siguientes:

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR UN PUESTO DE OFICIAL DE PRIMERA DE JARDINERÍA, INDEFINIDO-NO FIJO, DE FORMA INTERINA, DEL AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO.**

#### JUSTIFICACIÓN

Aprobada y publicada la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de El Tiemblo para la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, prevista por la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la que se incluyen las plazas ocupadas por personal laboral temporal, a tiempo completo o parcial, o fijo discontinuo, de forma temporal e ininterrumpidamente entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020. Considerando la necesidad urgente e inaplazable de ciertos puestos de los relacionados en la OEP, como el puesto de jardinero/a, oficial de primera, para el funcionamiento del servicio de mantenimiento municipal; por quedar vacante a partir del día 1 de noviembre de 2022. Se considera adecuada la contratación por sustitución para la cobertura temporal del referido puesto de trabajo mientras dure el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, extendiéndose su duración mientras se prolongue el proceso selectivo conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional cuarta, del Real Decreto-Ley 32-2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

“Disposición adicional cuarta. Régimen aplicable al personal laboral del sector público. Los contratos por tiempo indefinido y los fijos-discontinuos podrán celebrarse cuando resulten esenciales para el cumplimiento de los fines que las administraciones públicas y las entidades que conforman el sector público institucional tengan encomendados, previa expresa acreditación.

Sin perjuicio de la tasa de reposición establecida en la ley de presupuestos generales del Estado vigente para cada ejercicio, si para la cobertura de estas plazas se precisara de una tasa de reposición específica, será necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Igualmente se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 2012021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.”

Asimismo, la Sentencia 387/2018, de 11 de abril de 2018 del Tribunal Supremo, considera válido el contrato de interinidad por vacante para cubrir puestos de trabajo de carácter fijo discontinuo vinculados a las campañas anuales de extinción de incendios forestales en la temporada estival, una vez que la administración pública competente ya ha adoptado el preceptivo acuerdo de creación de tales plazas y las ha incluido en la relación de puestos de trabajo y en tanto no se cubran por los procedimientos reglamentarios. Salvo que el trabajador así contratado ya ostente la condición de indefinido no fijo discontinuo por haber prestado servicios en campañas anteriores mediante contratos temporales en fraude de ley, y al margen de las posibles interrupciones en la relación laboral que pudieren determinar la ruptura de la unidad del vínculo contractual.

El cese de los trabajadores contratados se producirá por alguna de las siguientes causas:

1. Cuando la plaza ocupada se provea por personal laboral fijo-discontinuo, por algunos de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente.
2. Cuando por causa sobrevenida la plaza sea amortizada.

El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), en su artículo 55, establece los principios rectores del acceso al empleo público, determinando que la selección del personal funcionario y laboral se debe realizar mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los demás que se establece y entre los cuales está el de la “Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

En cuanto al sistema aplicable para realizar el proceso selectivo, artículo 61 del TRLEBEP, en su apartado siete, establece que, en el caso de personal laboral fijo, serán los de oposición, concurso-oposición o concurso de valoración de méritos.

El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, en relación con los procesos selectivos de personal laboral, establece en su disposición adicional segunda:

- “1. El Presidente de la Corporación convocará los procesos selectivos para el acceso a las plazas vacantes que deban cubrirse con personal laboral fijo de nuevo ingreso.
2. La selección de este personal se hará por concurso, concurso-oposición u oposición libre, teniendo en cuenta las condiciones que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la corporación y respetando siempre los sistemas de promoción profesional, rigiéndose todo ello por sus reglamentaciones específicas o convenios colectivos en vigor.
3. En los supuestos de concurso o concurso-oposición se especificarán los méritos, su correspondiente valoración, así como los medios de acreditación de los mismos”.

Vista la necesidad urgente e inaplazable para cubrir el puesto indicado, se estima adecuada la contratación indefinida por sustitución para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, extendiéndose su duración mientras se prolongue el proceso selectivo hasta la cobertura definitiva de las plazas.

#### **Primera. Objeto de la convocatoria.**

Las presentes bases tienen como objeto la contratación del personal necesario para el funcionamiento del servicio de mantenimiento: un/una oficial de primera de jardinería; mediante contrato de sustitución por vacante, indefinido, hasta la cobertura definitiva de la plaza. Teniendo en cuenta que se dan las siguientes circunstancias: la plaza no se puede cubrir por personal fijo hasta que se desarrollen los procesos selectivos; los puestos indicados están incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo y en la Oferta de Empleo Público, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 26 de mayo de 2022; están dotados presupuestariamente.

Características del puesto:

#### **Jardinero/a:**

- Cuerpo: Servicio de mantenimiento.
- Grupo de Cotización: 8.
- N.º de vacantes: 1.
- Sistema de selección: Concurso.

Al puesto indicado le es de aplicación el Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de El Tiemblo.

#### **Segunda. Requisitos de los aspirantes.**

##### **1. Requisitos generales.**

Para poder participar en el proceso selectivo, las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público, en lo referente al acceso público de nacionales de otros estados.
2. Tener cumplidos dieciocho años de edad y no superar la edad de jubilación forzosa.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.
4. Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación académicas exigibles correspondientes a los grupos de clasificación correspondiente; En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, se deberá acompañar de certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.
5. Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las funciones correspondientes.

6. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

## 2. Requisitos específicos.

Oficial de primera de jardinería:

- F.P. I en Jardinería y floristería, Técnicos en jardinería, Certificado de Profesionalidad AGAO 0208, o títulos equivalentes o superiores.

En caso de no haber candidatos con las titulaciones exigidas, se podrá contratar a personal con formación en jardinería que acredite, al menos, seis meses de experiencia laboral en la categoría, mediante aportación de los correspondientes contratos o certificado expedido por la entidad o empresa correspondiente, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Los seis meses de experiencia exigidos no serán valorados como méritos en el concurso.

Los documentos acreditativos de cumplir los requisitos exigidos en esta base serán aportados en el caso de ser seleccionado y con carácter previo a la contratación, excepto el de la titulación académica que se adjuntará con la instancia de participación.

### Tercera. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, conforme al modelo indicado en el Anexo II, se presentarán en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, los interesados presentarán instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de El Tiemblo, manifestando expresamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases primera y segunda, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento de El Tiemblo, perfil del contratante.

A la solicitud de participación, Anexo II, se adjuntarán:

- Fotocopia de DNI.
- Fotocopia de la titulación académica exigida.
- Fotocopia del permiso de conducir en vigor.

Las personas aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso presentarán, junto a la solicitud, los documentos que justifiquen los méritos a valorar, de conformidad a lo dispuesto en Anexo I, Los méritos se acreditarán mediante originales o fotocopias y no se valorarán aquellos que se aleguen o justifiquen documentalmente fuera del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos se valorarán a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

**Cuarta. Admisión de aspirantes.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo de máximo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión. En dicha Resolución, que se publicará en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de El Tiemblo, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación de defectos.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de El Tiemblo.

**Quinta. Tribunal calificador.**

Se reconoce a la Mesa de Contratación Permanente como órgano competente para realizar la selección de los aspirantes de cada uno de los puestos convocados en las presentes bases, ajustándose a los requisitos específicos que se establecen en las mismas.

El Tribunal calificador, es decir, la Mesa de Contratación Permanente estará constituida por el Presidente y cuatro Vocales, actuando como Secretario/a el/la de la Mesa de Contratación Permanente, éste/a con voz y sin voto.

El Tribunal podrá disponer, en cualquier momento, la incorporación de personal asesor que considere necesario, que sólo actuará en el ámbito de su respectiva especialidad técnica.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán constituirse ni actuar sin la mitad de sus miembros, y sin la presencia, en todo caso, de la presidencia y la secretaría. En caso de ausencia se estará a lo establecido en la Ley 40/2015.

El Tribunal está facultado para resolver cuantas cuestiones y dudas se susciten en el desarrollo del proceso selectivo.

**Sexta. Proceso de selección.**

El proceso de selección consistirá en una fase de concurso.

**FASE DE CONCURSO**

En esta fase el Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes con arreglo al baremo que se detalla en el Anexo I. Únicamente será objeto de baremación los méritos alegados y justificados por los aspirantes que cumplan con los requisitos de esta convocatoria.

No se establecen puntuaciones máximas ni mínimas.

**Séptima. Relación de aprobados.**

El Tribunal publicará en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de El Tiemblo las puntuaciones obtenidas por los aspirantes y propondrá al órgano competente a los aspirantes que hubiesen obtenido mayor puntuación para la formalización de los contratos.

Será nula cualquier Resolución del Tribunal de Selección que declare que han superado el proceso selectivo más personal que el número de plazas convocadas.

#### **Octava. Documentos a presentar.**

Los aspirantes seleccionados, previamente a la formalización de los contratos, deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base segunda, que en caso de no reunir o no poder acreditar será causa de anulación de todas las actuaciones. También deberán aportar aquellos otros documentos que desde este Ayuntamiento se estimen convenientes y necesarios para cumplir con el objeto del proceso.

Si las personas seleccionadas no tuvieran la nacionalidad española, presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente acreditada de que no se encuentran sometidas a sanción disciplinaria o condena especial que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Si de la comprobación de la documentación se observara inexactitud o falsedad, se resolverá la exclusión, decayéndose en los derechos e intereses legítimos para la contratación.

Antes de la formalización del contrato las personas seleccionadas serán sometidas a reconocimiento médico por facultativo en el Servicio de Prevención del Excmo. Ayuntamiento de El Tiemblo, para comprobar la adecuación de las aptitudes de las mismas con el puesto de trabajo. Si de dicho reconocimiento se desprendiera la inadecuación para el desempeño de las funciones o tareas propias del puesto no se realizará la contratación.

#### **Novena. Información del Proceso.**

Todos los anuncios relativos al presente proceso selectivo serán publicados en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de El Tiemblo.

#### **Décima. Impugnación.**

Para todo lo no previsto en estas bases será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Estas Bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases y actos que se deriven de ellas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses desde su publicación.

En el caso de haber interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo de dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo comenzará a contar desde la desestimación expresa del recurso de reposición. En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de seis meses desde que se produjo la desestimación presunta.

El Tiemblo, 14 de octubre de 2022.

La Alcaldesa-Presidenta, *María Henar González Blasco*.



**Anexo I****MÉRITOS PROFESIONALES**

Se valorarán los méritos profesionales alegados y justificados por los aspirantes en función del siguiente baremo:

Servicios prestados en Administraciones Públicas o empresas privadas, con la función a desempeñar en puestos de categorías similares al que opta. Las fracciones se valorarán proporcionalmente. (no se valorará la experiencia mínima exigida en la convocatoria en su caso)	0,20 puntos por mes
--	---------------------

Los méritos profesionales se acreditarán, en el caso de servicios en la Administración, mediante certificación expedida por la Administración correspondiente en la que se haga constar período de tiempo, la categoría y las funciones realizadas, o mediante contratos de trabajo en los que conste tiempo y categoría, además del informe de vida laboral o cualquier otro medio de prueba por el que el Tribunal aprecie, clara y fehacientemente el periodo prestado en la categoría correspondiente.

**MÉRITOS POR FORMACIÓN**

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento siempre que se encuentren relacionados con la ocupación a desarrollar y hayan sido organizados, bien por una Administración Pública o bien por una institución pública o privada en colaboración con la Administración Pública y los organizados dentro del marco de los Acuerdos de Formación Continua entre la Administración y los Sindicatos, y realizados en los últimos diez años.

No se valorarán los cursos con idéntico contenido, a menos que haya transcurrido un periodo de dos años entre la realización de uno y otro. En este caso se valorará el más ventajoso para la persona candidata.

Se aplicará el siguiente baremo:

De una duración menor o igual a 20 horas	0,05 puntos por curso
De 21 a 30 horas	0,10 puntos por curso
De 31 a 70 horas	0,20 puntos por curso
De 71 a 100 horas	0,30 puntos por curso
De 101 a 250 horas	0,40 puntos por curso
De más de 250 horas	0,50 puntos por curso

Los méritos por este apartado se acreditarán mediante certificación o diploma expedido por la entidad organizadora. Si la organización del curso hubiese estado a cargo de una entidad privada en colaboración con las Administraciones Públicas, deberá constar tal extremo en la certificación o diploma, en caso contrario no será valorado.

**Anexo II****SOLICITUD PARA CONCURRIR A PRUEBAS SELECTIVAS POR CONCURSO OPOSICIÓN.****SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS: .....

D.N.I. – N.I.E.: ..... FECHA DE NACIMIENTO: .....

DIRECCIÓN/ LOCALIDAD: .....

N.º DE TELÉFONO: .....

Solicita se le incluya en el proceso selectivo por concurso, conforme a la convocatoria publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Tiemblo y la página Web del mismo:

**PUESTO/S DE TRABAJO QUE SOLICITA:**.....  
.....  
.....

El solicitante declara bajo juramento que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, y que no se halla inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

Y para que conste lo firma en El Tiemblo, a .....de ..... de 2022.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO.